



Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 2ª planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874508
FAX: 938844920
E-MAIL: social1.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420158036907

Impugnación de altas médicas 812/2015-1

Materia: Altas médicas

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 01 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado 5201 0000 65 0812 15

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Parte demandada/ejecutada: I.C.A.M., MUTUA ACTIVA 2008, INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 249/2016

Barcelona, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Luisa Molina Villalba, magistrada, jueza del Juzgado de lo Social número 1 de los de Barcelona, los presentes autos, seguidos a instancia de [REDACTED] contra INSTITUT CATALÀ D'AVALUACIONS MÈDIQUES, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y MUTUA ACTIVA 2008, en materia de incapacidad temporal, en impugnación de alta médica, en los que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 10 de septiembre de 2015, ante el Decanato, se presentó demanda por la parte actora, en materia de incapacidad temporal, en impugnación de alta médica, que correspondió por turno de reparto a este juzgado número 1, en la que alegaba los hechos y fundamentos legales procedentes a su derecho y suplicaba se dictase sentencia conforme a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a las demandadas al tiempo que se convocaba a todas ellas al acto de juicio, que se celebró el día 23 de mayo de 2016, al que comparecieron la parte actora por sí y asistida del letrado Jorge Campmany Vilaseca, el INSS, debidamente representado por su letrado David Condis Almonacid, INSTITUT CATALÀ D'AVALUACIONS MÈDIQUES, representado por el letrado Antoni Mestres y MUTUA ACTIVA 2008, representada por su letrado Emilio Fernández Godoy, tal como es de ver en la diligencia extendida al efecto. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en la demanda, contestando y oponiéndose las



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultaCSV.html>
Data i hora D9072016 09:37
Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Signat per Molina Villalba, Luisa:



demandadas comparecidas, tras lo que se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones una sentencia conforme a sus respectivas pretensiones.

TERCERO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a los plazos procesales, por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, [REDACTED], se encuentra en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, habiendo prestado servicios, como director financiero para la empresa [REDACTED], que tiene cubiertos los riesgos de incapacidad temporal por la Mutua codemandada (no controvertido).

SEGUNDO.- El actor inició proceso de incapacidad temporal en fecha 3 de marzo de 2014, derivado de enfermedad común, con el diagnóstico de episodio depresivo, no especificado (no controvertido).

TERCERO.- En fecha 9 de marzo de 2015, en control de incapacidad temporal post prórroga de doce meses, el actor fue reconocido por el ICAM, que previa exploración y examen de su documentación médica, concluyó que debía continuar en situación de incapacidad temporal. Y por resolución de la Dirección provincial del INSS, de fecha 18 de marzo de 2015 se acordó prorrogar la situación de incapacidad temporal (expediente administrativo del INSS: dictamen del ICAM, folios 32-33 y resolución, folio 29, por reproducidos).

CUARTO.- En fecha 22 de julio de 2015 el actor fue nuevamente reconocido por el ICAM, en control de incapacidad temporal post prórroga de 12 meses, que propuso alta médica, en virtud del siguiente diagnóstico: "Trastorno ansioso depresivo. Tratamiento médico y control periódico especializado, sin clínica incapacitante actual" (dictamen del ICAM, a folios 39-40 y 63, que se da por reproducido).

QUINTO.- Por resolución de la Dirección provincial del INSS, de fecha 28 de julio de 2015, en base al dictamen del ICAM, se ha resuelto extinguir la situación de incapacidad temporal del actor, por alta médica que permite la reincorporación laboral, con efectos de 4 de agosto de 2015 (resolución, a folio 9 y obrante al expediente administrativo del INSS, folio 37, que se dan por reproducida).

SEXTO.- Interpuesta reclamación previa por la parte actora en fecha 14 de agosto de 2015 contra el alta médica, no consta que se haya resuelto expresamente la misma (reclamación previa, folios 10 a 13 y al expediente administrativo del INSS, folios 50 a 52, por reproducida).

SÉPTIMO.- El actor inició proceso de incapacidad temporal en 3 de marzo de 2014 por presentar episodio depresivo no especificado.

-En 09/03/2015: ICAM: trastorno depresivo mayor con crisis de ansiedad en tratamiento, pendiente de estabilización y con limitación psico-funcional.

Codi Segur de Verificació

Signal per Molina Villalbe, Luisa:

Doc. electrònic presentat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaci2SV.html>

Data i hora 09/07/2016 09:37





-En 04/06/2015: Informe psiquiátrico de INDACEP, a requerimiento de la Mutua: las cogniciones no son negativas, por lo que puede desarrollar su actividad.

-En 22/07/2015: ICAM: trastorno ansioso depresivo en tratamiento médico y control periódico especializado, teniendo el próximo control en 29/08/2015, sin clínica incapacitante en la actualidad.

-En 12/08/2015: Informe psiquiátrico de Institut NEPP: Trastorno depresivo mayor grave. Trastorno por ansiedad generalizada. Sintomatología clínica grave (sensación de bloqueo, déficit de atención-concentración, aislamiento en su domicilio, precisando supervisión familiar).

(Todo lo anterior resulta de los dictámenes del ICAM, a los folios ya señalados; informes médicos aportados por la parte actora con la demanda y unidos al expediente administrativo, informes médicos al ramo de prueba de la Mutua, folios 98 a 102 y 136 a 146, informes médicos aportados por el ICAM, folios 149 y siguientes, que se dan todos ellos por reproducidos y pericial médica practicada a propuesta de la Mutua).

OCTAVO.- El actor fue despedido de la empresa en 07/09/2015, por motivos disciplinarios relativos a hechos anteriores al proceso de incapacidad temporal (carta de despido, a folios 87-88, por reproducida).

NOVENO.- En abril de 2016 el actor ha tenido un ingreso hospitalario en psiquiatría, que ha tenido una duración de 7 días (folios 89 a 95, por reproducidos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que han sido declarados como probados lo han sido partiendo de las propias alegaciones de las partes y de la valoración conjunta de la prueba practicada, la documental, consistente en informes médicos y la pericial médica, practicada a propuesta de la Mutua.

SEGUNDO.- La parte actora está impugnando en su demanda el alta médica con efectos de 4 de agosto de 2015, propuesta por el ICAM y ratificada por el INSS, e interesando que se revoque la misma y se le reponga en su situación de incapacidad temporal a partir de dicha fecha, por no estar curado en ese momento y no haberse agotado los tratamientos y no estar en condiciones de trabajar.

Frente a dicha pretensión se oponen las demandadas comparecidas, por considerar que las dolencias del trabajador estaban estabilizadas y compensadas, encontrándose en condiciones de desarrollar su trabajo en el momento de ser dado de alta médica.

TERCERO.- La cuestión y presupuesto básico para resolver la pretensión de la parte actora es determinar si el trabajador, al tiempo de ser dado de alta médica, se encontraba estabilizado en las dolencias que dieron lugar a la baja de 3 de marzo de 2014 y capacitado para trabajar.





A la vista de la prueba practicada, los distintos informes médicos aportados a las actuaciones por las partes, se deben destacar dos informes de psiquiatría de fechas próximas al alta médica: por una parte el informe en que se basa el ICAM para proponer el alta, de INDACEP de 07/06/2015; y por otra el informe aportado por el actor de pocos días después del alta, de Institut NEPP de 12/08/2015. Dichos informes llegan a conclusiones distintas, entendiéndose el primero que las cogniciones del actor no son negativas y por ello puede trabajar; y considerando el segundo que la gravedad de la sintomatología clínica impide que el trabajador se pueda reincorporar a la actividad laboral. En base a la contradicción de dichos informes y debido a que el ICAM recoge que el actor estaba pendiente de control por psiquiatra el día 29 de agosto de 2015, es decir unos días después del alta médica, entiendo que debía haberse pospuesto dicha alta, al menos, hasta conocer el resultado del control previsto.

Respecto del resto de informes, por ser anteriores o muy posteriores al alta médica, como los relativos al ingreso hospitalario psiquiátrico de abril de 2016, o la pericial médica de la Mutua, de mayo de 2016, considero que tienen escaso valor probatorio a los efectos que aquí interesan.

Y tampoco tiene trascendencia el despido del actor, pues aunque se produce después del alta médica se trata de un despido disciplinario en que se imputan hechos cometidos con anterioridad al proceso de incapacidad temporal.

CUARTO.- Dispone el artículo 128.1.a) LGSS que se considerará situación de incapacidad temporal *"...mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación"*.

Puesta esta disposición en relación con la situación médica antes descrita, se debe concluir que en 22 de julio y en 4 de agosto de 2015 no se tenían datos suficientes para proponer el alta médica del actor, debiendo haber pospuesto ésta, cuando menos, hasta el control de 29 de agosto siguiente.

QUINTO.- En consecuencia, procede la estimación de la demanda planteada por la parte actora, dejando sin efecto el alta médica de 04/08/2015, en tanto que no ajustada a derecho y reponiendo al actor en la prestación que venía percibiendo a partir de dicha fecha y hasta que concurran causas de extinción de la situación de incapacidad temporal, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, con las consecuencias a ella inherentes.

SEXTO.- Frente a la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 191.1, en relación al 140.3.c) LRJS.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso,

F A L L O





Que, estimando la demanda interpuesta por Don [REDACTED] contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUT CATALA D' AVALUACIONS MÈDIQUES y MUTUA ACTIVA 2008, debo dejar sin efecto el alta médica de fecha 04/08/2016 y reponer al actor en la situación de incapacidad temporal y en la prestación que hubiera venido percibiendo desde dicha fecha y hasta que concurra causa de extinción de la incapacidad temporal, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, con las consecuencias a ella inherentes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y que frente a ella no cabe interponer recurso alguno.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació
Signal per Molina Villalba, Luisa:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSv.html>

Data i hora 08/07/2016 08:37

